

Arive.
Burguete.
Erto.
Esteribar.
Garayoa.
Garraldia.
Orbaiceta.
Orbara.
Oroz-Betelu.
Roncesvalles.
Valcarlos.
Villanueva.

Roncal-Salazar:

Burgui.
Castillo Nuevo.
Escároz.
Esparza.
Gallúes.
Garde.
Guesa.
Isaba.
Izalzu.
Jaurrieta.
Navascués.
Oñatevia.
Oroz.
Roncal.
Sarnes.
Urzaínqui.
Uztároz.
Vidángoz.

Tierra Estella:

Abárzuza.
Añín.
Cirataqui.
Eulate.
Guesáez.
Lana.
Larraona.
Lezaun.
Amescua Baja.
Aranarache.
Mañeru.
Metauten.

Salinas de Oro.
Yerni.
Echarri.
Echauri.
Egüés.
Elorz.
Gaiar.
Goñi.
Huarte.
Iza.
Juslapena.
Olza.
Ollo.
Tiebas-Muruarte de Reta.
Vidaurreta.
Villava.
Zabalza.

Puente la Reina:

Adiós.
Añorbe.
Artazu.
Burrún-Oleoz.
Enériz.
Guirguillano.
Legarda.
Muruzábal.
Obanos.
Puente la Reina.
Tirapu.
Ucar.
Uterga.

Sangüesa.

Aibar.
Cáseda.
Eslava.
Ezprogu.
Gallipienzo.
Javier.
Leache.
Liédana.
Petilla de Aragón.
Sada de Sangüesa.
Yesa.

Valmaseda.
Zalla.

Tafalla:
Barasoain.
Garinoain.
Leoz.

Lerga.
Olóriz.
Orisoain.
Pueyo.
San Martín de Unx.
Ujué.
Unzué.

Alava: Tipo IV. Subvención neta del 20 por 100.

Macizo Pirenaico de Alava: Parzoneria de Entzia (1).
San Millán.
Valle de Arana.
Zaldueño de Alava.

Asparrena.
Barrundia.

Guipúzcoa: Tipo IV. Subvención neta equivalente del 20 por 100.
Toda la provincia.

(1) Territorio montañoso sin carácter de término municipal.

(Continuará.)

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8553 REAL DECRETO 296/1988, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Orden de 26 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio) se confirmaron las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, hacen necesario el actualizar las servidumbres establecidas en torno al aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se actualizan las establecidas para el aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca, se clasifica como aeródromo de letra de clave «C».

Art. 3.º Se definen el punto de referencia y la pista de vuelo del aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Punto de referencia: El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 39° 36'; longitud este (meridiano de Greenwich), 2° 42' 14". La altitud de punto de referencia es de 41 metros sobre el nivel del mar.

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con finalidad regional en la Comunidad Autónoma del País Vasco

ZUR del Nervión: Tipo III. Subvención neta equivalente máxima del 30 por 100.

Vizcaya:

Abanto-Ciervana.
Arrancudiaga.
Arrigorriaga.
Baracaldo.
Basauri.
Bilbao.
Derio.
Echebarri.
Erandio.
Galdácano.
Larrabezúa.
Lejona.

Lezama.
Lein.
Miravalles.
Musques.
Orduña.
Ortuella.
Portugalete.
San Salvador del Valle.
Santurce.
Sertao.
Sondica.
Zamudio.
Zaratamo.

Vizcaya: Tipo IV. Subvención neta equivalente del 20 por 100.

Duranguesado.

Abadiano.
Amorebieta-Echano.
Añendo (Valle de).
Bérriz.
Durango.
Elorrio.
Ermua.
Garay.
Leizua.
Lemoa.
Mallavia.
Mañaria.

Vedia.
Zaldibar.

Las Encartaciones:

Arcentales.
Carranza.
Galdames.
Gordexueta.
Gueñes.
Lanesrosa.
Sopuerta.
Trucios.

Pista de vuelo: La pista de vuelo es la siguiente: Pista 06-24. Tiene una longitud de 1.500 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser:

Umbral 06: Latitud norte, 39° 35' 45"; longitud este, 2° 41' 49". Altitud, 34 metros.

Umbral 24: Latitud norte, 39° 36' 16"; longitud este, 2° 42' 38"; altitud, 49 metros.

Art. 4.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, los Ministerios de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirán al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que además competen las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 26 de junio de 1959.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.

VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

8554 *DECRETO 64/1988, de 3 de abril, de disolución y convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 46.c) de la Ley 8/1985, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, y con la deliberación previa del Consejo Ejecutivo, decreto:

Artículo 1. Queda disuelto el Parlamento de Cataluña elegido el día 29 de abril de 1984.

Art. 2. Se convocan elecciones al Parlamento de Cataluña, que se celebrarán el día 29 de mayo de 1988.

Art. 3. De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, las circunscripciones electorales de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona elegirán 85, 17, 15 y 18 Diputados, respectivamente.

Art. 4. La campaña electoral durará dieciséis días: Se iniciará a las cero horas del día 12 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del día 27 de mayo.

DISPOSICION ADICIONAL

Las elecciones convocadas por este Decreto se regirán por la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por las normas correspondientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, y por las otras disposiciones legales de aplicación en el presente proceso electoral.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Barcelona, 3 de abril de 1988.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.